

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

**DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES
DE EDATEL “COEDA”**

AÑO 2004

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL -COEDA-

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Parágrafo 1º., del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, así como en el artículo 76, del estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que compete al consejo de administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la cooperativa.
2. Que la educación es fundamental para estimular valores y adquirir conocimientos técnico – administrativos tendientes a elevar el nivel de los asociados.
3. Que se debe crear entre los asociados conciencia de la importancia de la actitud solidaria.
4. Que es responsabilidad de la Cooperativa, según Ley 454 de 1998 “ Principios de la Economía Solidaria”, generar “formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva”.
5. Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un fondo de educación.
6. Que en el Título Quinto, Capítulo Decimotercero de la Circular Básica Jurídica No 007 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que, en concepto de dicha entidad, debería tener el reglamento del fondo de educación, los cuales se ha encontrado conveniente tener en cuenta como punto de referencia para efectos de la expedición del presente reglamento,

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETO: ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1º. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

ARTÍCULO 2º. Actividades y beneficiarios:

El Comité de Educación tendrá como punto de referencia para el inicio de sus actividades, el informe educativo del Comité anterior, con el fin de que se garantice una continuidad en el proceso educativo, y se facilite la Planeación de Actividades.

El Comité con la orientación del Coordinador podrá conformar Sub-Comités con el resto de los asociados para que les sirvan de apoyo a las actividades que realice.

Los miembros del Comité de Educación deberán haber recibido curso de Cooperativismo o comprometerse a recibirlo durante los 90 días a la fecha de su nombramiento.

Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

- a) Los asociados y trabajadores en general de la cooperativa, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de la cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.

- c) Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.
- d) Para educación formal, preferentemente de los asociados y sus familias, en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos se favorezca a quienes se encuentren ubicados en el entorno geográfico del radio de acción de la cooperativa.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 3º. Directrices y ejecución de programas y actividades.

La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la asamblea general y el consejo de administración.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al comité de educación, con la colaboración del gerente y los demás trabajadores de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º. Labores a desarrollar por el comité de educación para la debida ejecución de los recursos.

Para la debida utilización de los recursos del fondo de educación, corresponderá al comité de educación adelantar las siguientes labores:

a. Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la asamblea general y el consejo de administración, en forma anual, indicando el número de eventos realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.

b. Hacer el diagnostico de las necesidades educativas de la cooperativa.

c. Realizar actividades de difusión institucional como: Elaboración de boletines, publicidad, guías de servicios etc...

PARÁGRAFO. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

- d. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
- e. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la cooperativa.
- f. Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación, relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- g. Presentar al consejo de administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
- h. El coordinador del Comité de Educación dirigirá la elaboración del presupuesto y el plan educativo, coordinará, y será el responsable de su funcionamiento y será el representante ante el Consejo de Administración, la Cooperativa Coeda y demás entidades.
- i. Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del comité de educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. El comité de educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o institutos de educación formal y no formal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 5º. Control administrativo, social y fiscal I.

El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del comité de educación, en coordinación con el gerente; y en segunda instancia, del consejo de administración.

El control social y el fiscal, estarán a cargo de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

Todo miembro del Comité de Educación que faltará a las sesiones (3) tres veces consecutivas sin justificación será excluido exceptuando las faltas por incapacidad médica comprobada. De la exclusión se encargará el Consejo de Administración.

Si dentro del período se retira alguno de sus miembros, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo.

El miembro del Comité de Educación que efectuare en contra o por entorpecer las actividades educativas será sancionado disciplinariamente, según la gravedad de la falta.

La sanción puede ser desde una amonestación escrita hasta la exclusión de la Cooperativa.

CAPITULO III

RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6º. Disposición de Recursos.

El comité de educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al fondo de educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el fondo de educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la asamblea general.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- d. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- e. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- f. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.

- g. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- h. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino a este fondo.

ARTÍCULO 7º. Presupuesto y diseño de programas.

Con frecuencia anual, el consejo de administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que hayan de destinarse para el fondo de educación, las cuales quedarán a disposición del comité de educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El comité de educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al gerente los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del fondo de educación, tanto en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, como en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES

ARTICULO 8º. Requisitos y documentación para la aprobación de erogaciones.

Los beneficiarios y usuarios del fondo de educación deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el comité de educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Dado en Medellín, el 24 de febrero de 2004

PRESIDENTE

SECRETARIA

GONZALO RIVERA RAMIREZ

MARGARITA ROSA ORTIZ MAYA